



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares . . . . 600 ptas.  
Centros oficiales . 500 ptas.

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Administración: Excmo. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas :-: De años anteriores: 10 pesetas

INSERCIÓNES  
No gratuitas: 5 ptas. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1975

Lunes 12 d mayo

Número 106

## GOBIERNO CIVIL

### Secretaría General

#### CIRCULAR NUM. 17

Próxima a comenzar la temporada de Campamentos de Verano, considero conveniente recordar que las disposiciones que regulan los mismos están contenidas en el Decreto 2.253/74, de 20 de julio que a continuación se transcribe:

«Decreto 2.253/1974, de 20 de julio, sobre la organización e inspección de campamentos, albergues, colonias y marchas juveniles.

El notable e incesante incremento, así como la evolución de las actividades juveniles al aire libre, tales como marchas de fin de semana, campamentos fijos o volantes y demás manifestaciones colectivas afines, determinan la necesidad de actualizar el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete («Boletín Oficial del Estado» número ciento sesenta y siete), con el fin de garantizar el orden público, la salubridad, higiene y seguridad de las instalaciones y la conservación de los parajes donde estas actividades se realicen, así como la idoneidad de sus dirigentes y la recia orientación educativa de toda la actividad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero. — Uno. Los Campamentos, Albergues, Centros

de Vacaciones y Colonias, así como las marchas de fin de semana o por etapas, tanto masculinas como femeninas, en las que participan menores de veintidós años, en número superior a seis, y que no tengan carácter estrictamente familiar, quedarán sometidas a las normas del presente Decreto.

Dos. Los Centros de Vacaciones Escolares dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia se someterán, en su organización y funcionamiento, al régimen previsto en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de cuatro de agosto de mil novecientos setenta.

Tres. Las actividades que organicen los Centros no estatales reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia requerirán las autorizaciones previstas en el presente Decreto.

Artículo segundo.—La Presidencia del Gobierno, previo informe de los Organismos competentes, y en especial de ICONA, determinará, a propuesta de la Secretaría General del Movimiento, los lugares de dominio público para acampadas en cada provincia.

Artículo tercero.—Las actividades enumeradas en el artículo primero serán dirigidas por personal que reúna las condiciones de idoneidad que para cada tipo determine la Secretaría General del Movimiento.

Las Delegaciones Nacionales de Juventud y de Sección Femenina organizarán anualmente cursos para la titulación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, facilitarán, de acuerdo con sus posibilidades, material, instalaciones y personal, a quienes lo soliciten, para el mejor desa-

rollo de las actividades que programen.

Artículo cuarto. — Para montar un Campamento, Albergue o Centro de Vacaciones será necesario obtener la debida autorización del Gobernador de la provincia donde se pretende establecer el Campamento, Albergue o Centro de Vacaciones. La solicitud deberá incluir los siguientes extremos:

- Fecha de celebración.
- Lugar de instalación y nombre del propietario del terreno o edificio que con su autorización se va a ocupar.
- Condiciones técnicas que reúnen los emplazamientos.
- Número, sexo, edad media y profesión; predominante de los asistentes al Centro de Vacaciones Escolares, Campamentos o Albergues.
- Nombre, domicilio, edad, estado, profesión y título acreditativo de la competencia del Jefe y personal directivo del Centro de Vacaciones Escolares, Campamento o Albergue, expedido por las Delegaciones Nacionales de la Juventud y Sección Femenina, según casos.

f) Plan formativo, acompañado del correspondiente programa de actividades.

Artículo quinto.—Para realizar una marcha que dure más de veinticuatro horas y exija acampada, se presentará la solicitud en la que se hagan constar los mismos datos del artículo anterior, acompañada de descripción del itinerario que se seguirá y lugar o lugares donde se vaya a pernoctar. La solicitud se someterá a la aprobación del Gobernador civil de la provincia en que esté situado el punto de partida de la marcha, quien podrá

conceder autorización, durante un plazo prudencial a quienes ofrezcan garantías suficientes, evitando así a sus organizadores la reiteración de solicitudes.

Artículo sexto.—La licencia para organizar Campamentos, Albergues o Centros de Vacaciones, sean fijos o volantes, habrá de obtenerse especialmente para cada caso.

Artículo séptimo.—Los permisos serán extendidos por escrito. El Jefe autorizado deberá llevarlo consigo y exhibirlo a requerimiento de los inspectores de Campamentos o de cualquier Autoridad competente.

Artículo octavo.—Los Jefes de los Centros de Vacaciones, Albergues, Campamentos y marchas vendrán obligados a:

a) No realizar la actividad sin la obtención del debido permiso.

b) Cuidar que a los miembros participantes en tales actividades no se dé enseñanzas ni se permita prácticas contrarias a la moral y buenas costumbres, ni a los Principios del Movimiento Nacional.

c) Cumplir las condiciones sanitarias establecidas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

d) Asegurar el cumplimiento del Plan formativo aprobado para la actividad.

e) Obtener autorización previa de los propietarios o administradores de terrenos o edificios públicos o privados.

f) Cuidar de la conservación por los participantes de los edificios, árboles, puentes, caminos, cultivos, etcétera, de los parajes que atraviesen o en que se instalen.

g) Facilitar la inspección de sus actividades, material y documentación cuantas veces se pretenda por las personas encargadas de esta función.

Artículo noveno.—Del cumplimiento de las obligaciones enumeradas en el artículo anterior serán responsables los Jefes de los Campamentos, Albergues, Centros de Vacaciones Escolares o marchas y, subsidiariamente, los dirigentes de las Organizaciones que los patrocinan.

Artículo diez.—Los Agentes de la Autoridad gubernativa exigirán la exhibición de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos a que se refieren los

artículos cuarto a séptimo, suspendiendo la actividad no autorizada y cursando al Gobernador civil de la provincia la denuncia correspondiente, para la sanción que proceda.

Artículo once.—Para la concesión de las autorizaciones o licencias necesarias para organizar Albergues, Campamentos, Centros de Vacaciones Escolares y marchas, los Gobernadores civiles deberán recabar y obtener previamente informes circunstanciales de las respectivas Delegaciones Provinciales de la Juventud o de la Sección Femenina del Movimiento, según correspondiera.

Sin perjuicio de las competencias del Ministerio de la Gobernación o de otros Departamentos ministeriales, las Delegaciones Provinciales de la Juventud y de la Sección Femenina organizarán los oportunos servicios técnicos de inspección y asesoramiento, pudiendo proponer, en base a sus informes, a los Organos y Autoridades de dichos Departamentos, la adopción de las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

El personal encargado de la inspección llevará a cabo los servicios que se le ordenen, y de su resultado elevarán informe al Gobernador civil y a las correspondientes Delegaciones Provinciales, a los fines de la calificación, propuesta y decisión a que hubiere lugar.

Artículo doce.—Cuando los Inspectores de Campamentos, Albergues, Centros de Vacaciones y marchas consideren que la conducta de un Jefe o el desarrollo de una determinada actividad conculca lo dispuesto en este Decreto, deberán dar cuenta inmediata de la transgresión a sus respectivos superiores jerárquicos y a la Autoridad gubernativa, pudiendo ésta acordar, si la transgresión fuere grave, la suspensión del Jefe o de la actividad de que se trate, sin perjuicio de la resolución que en definitiva proceda.

Artículo trece.—Las solicitudes a Organismos oficiales de ayuda económica o la donación de préstamo de material para el montaje de Albergues, Campamentos y Centros de Vacaciones y la realización de marchas de fin de semana precisarán, para ser atendidas, del informe favorable del

Gobernador civil de la provincia, quien deberá oír, en estos casos, a las Delegaciones Provinciales de la Juventud o de la Sección Femenina, siendo administrativamente responsable el funcionario que la conceda sin el cumplimiento de este requisito.

Artículo catorce.—Cuando los Centros de Vacaciones, Albergues o Campamentos sean de organización y participantes extranjeros, además de quedar sometidos al régimen de inspección establecido en este Decreto, también precisan de Jefe de Campamento nacional titulado.

Siempre que en los Campamentos de organización y participantes extranjeros se ice un pabellón de nacionalidad distinta a la española deberá reservarse igual lugar de honor y preferencia para nuestra Bandera.

Artículo quince.—Queda derogado el Decreto de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—JUAN CARLOS DE BORBON, Príncipe de España. El Ministro de la Presidencia del Gobierno, Antonio Carro Martínez.

Burgos, 7 de mayo de 1975.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

### Higiene y Sanidad Pecuaria

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Quintanadueñas, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la finca propiedad de don Rafael Martínez, señalándose como zona infecta la finca citada, como zona sospechosa, el término municipal y como zona de inmu-

nización, la infecta y sospechosa.

Las medidas adoptadas son las señaladas en el capítulo XXXVI del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los animales enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplía a vacunación preventiva obligatoria en el censo ovino.

Burgos, 28 de abril de 1975.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

A propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada agalaxia contagiosa en el ganado ovino, del término municipal de Torresandino y que fue declarada oficialmente con fecha 25 de febrero de 1975.

Burgos, 2 de mayo de 1975.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

## Providencias Judiciales

### Aranda de Duero

Don José Luis de Pedro Mimbbrero; Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy en autos de juicio ejecutivo número 27 de 1974, seguidos a instancia de la entidad Pascual de Aranda, S. A., contra don Moisés Sánchez Vetas, mayor de edad, industrial y vecino de Lanzahita (Ávila), he acordado sacar a segunda y pública subasta por término de ocho días los siguientes bienes embargados al demandado:

Una máquina de juegos recreativos, marca Plymatic. Valorada para esta segunda subasta con rebaja del 25 por 100 en la cantidad de 15.000 pesetas.

Doce mesas de terraza y bar, de metal y formica. Valoradas para esta segunda subasta con rebaja del 25 por 100, en 6.000 pesetas.

Cincuenta sillas para la misma utilidad y del mismo género. Valoradas para esta segunda subasta con rebaja del 25 por 100 en la cantidad de 11.250 pesetas.

Haciendo saber a los licitadores: Que la subasta tendrá lugar el

próximo día 28 de mayo y hora de las 12 en este Juzgado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los bienes se encuentran depositados en poder del demandado don Moisés Sánchez Vetas.

Dado en Aranda de Duero, a 30 de abril de 1975.—El Juez, José Luis de Pedro Mimbbrero.— El Secretario (ilegible). 2.404.—822,00

### Málaga

#### Requisitoria

Luis Ruiz Tundidor, nacido en Velamazán (Soria), el 30-1-44, hijo de Enrique y Prudencia, soltero, peluquero de señoras y vecino de Burgos, calle Pavía, núm. 5, actualmente en ignorado paradero, procesado en el sumario 67/75, sobre apropiación indebida y estafa, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días para constituirse en prisión, decretada en su contra con esta fecha, en el expresado sumario, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca, captura e ingreso en prisión, a la disposición de este Juzgado de Instrucción número 2 y resultados del expresado sumario.

Dado en Málaga, a 20 de abril de 1975.—El Juez (ilegible).— El Secretario, (ilegible).

### Vitoria

#### Cédula de citación

El señor don Joaquín Garnica Grijalba, Juez Municipal del número dos de esta ciudad y su distrito, en resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas 236/75, sobre hurto, manda citar al denunciado en el mismo, Saturnino Alonso Fernández, nacido en Rucandio de Bureba (Burgos), el día 21 de abril de 1946, hijo de Saturnino y de Faustina, soltero, estudiante y en ignorado paradero, para el día 28 del próximo mes de mayo y hora de 11,30 de su maña-

na, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas antes indicado, haciéndole saber que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y que de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Vitoria, 29 de abril de 1975.—El Secretario, Miguel Gómez.

## Anuncios Oficiales

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Delegación de Burgos

#### Sección de Minas

El Delegado Provincial y en su nombre el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, hace saber: Que por la Dirección General de Minas, ha sido otorgado el permiso de investigación que a continuación se reseña:

Número: 1.893 de Alava y 3.904 de Burgos.

Nombre: Ester.

Hras.: 48069.

Mineral: Hierro, caolín, cuarzo y otros.

Lo que se publica en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Burgos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Burgos, 30 de abril de 1975.—El Delegado Provincial, P. D.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Anibal González Arintero.

2.375.—366,00

## Comisaría de Aguas del Duero

#### INFORMACIÓN PÚBLICA

El Ayuntamiento de Castrillo del Val (Burgos), solicita de la Comisaría de Aguas del Duero, autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de la citada localidad, al arroyo o Río San Juan, en término municipal de Castrillo del Val (Burgos).

#### Nota - anuncio

Las obras que se proyectan son las siguientes:

Construcción de un colector que recoge las aguas de alcantarillas y ramales con una longitud total de 2.088 m. y un emisario de 196 m. que vierte las aguas al arroyo

o río San Juan en término municipal de Castrillo del Val.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas, y sus Cauces, y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro, 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto, para su examen en las Oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 26 de abril de 1975. El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

2.377.—729,00

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiendo solicitado don Antonio Herrera Durán, en nombre y representación de la empresa Agrícola Castilla, S. A., la devolución de la fianza depositada con motivo de la adjudicación de un vehículo grúa Land Rover Santana, con destino al servicio de la Policía Municipal.

Se anuncia al público que durante un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en B. O. de la provincia, puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible a citado señor por razón del contrato garantizado.

Lo que se anuncia de conformidad con el artículo 88-1.º, del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 29 de abril de 1975.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, R. Cardona.

2.380.—177,00

## Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Proyecto de Ur-

banización de la Plaza de Logroño de esta ciudad de Miranda de Ebro, se hace público para general conocimiento, quedando dicho Proyecto de manifiesto en las Oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de un mes, al objeto de que puedan formularse reclamaciones contra el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956.

Miranda de Ebro, a 2 de mayo de 1975.—El Alcalde, Isaac Rubio Blanco.

Habiéndose solicitado a este Ayuntamiento por don José Plágaro Sedano, contratista de las obras de vallado y acondicionamiento para la instalación de un juego de bolos en calle Eras de San Juan, la devolución de la fianza constituida como garantía de dichas obras y transcurrido el plazo fijado al efecto, se hace público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que durante un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento cuantas reclamaciones se presenten por quienes crean tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Miranda de Ebro, 2 de mayo de 1975.— El Alcalde, Isaac Rubio.

2.263.—414,00

## Ayuntamiento de Lerma

Solicitado por D. Domingo Servitja, de Barcelona, la devolución de la fianza constituida para responder de las obligaciones contraídas en el concurso de suministro de una escalera extensible sobre carro, del que fue adjudicatario, se hace público para que en el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener derecho exigible por razón del contrato garantizado, según previene el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Lerma, 30 de abril de 1975.—El Alcalde, Benigno Rodríguez.

2.381.—252,00

## Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

De conformidad con lo ordenado en el artículo 219 del vigente Reglamento de Haciendas Locales, se exponen al público por un plazo de quince días, a contar del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia los documentos que al final se relacionan.

Durante dicho plazo todos los interesados legítimos podrán examinar en las oficinas municipales los documentos en cuestión y presentar contra ellos las reclamaciones que crean oportunas y justas.

### Documentos citados:

El acuerdo de imposición de exacciones.

El expediente de modificación de la Ordenanza fiscal núm. 4 sobre suministro de aguas a domicilio con instalación de contadores.

La Ordenanza modificada número 13, arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

### Ordenanzas de nueva creación:

Licencias para construcciones y obras; licencias para aperturas de establecimientos; tránsito de ganados por las vías públicas y puesto de venta en la vía pública.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Quintanar de la Sierra, a 30 de abril de 1975.—El Alcalde, Juan José Olalla.

## Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 16 del corriente mes, acordó modificar la ordenanza del impuesto no fiscal, sobre tenencia de perros.

Referida ordenanza queda expuesta al público en Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el art. 722 de la Ley de Régimen Local, a fin que contra la misma puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

Cerezo de Río Tirón, a 21 de abril de 1975.— El Alcalde, José María Fernández.